



Oficio No.: DGP.-0029/2024

0072

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones pesqueras en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.

Almirante Salvador Gómez Meillón

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta No. 9
Col. Burócrata
28250 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 173319.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito No. ASIPONA/MAN/DG/GJ/379/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como a la información adicional de 22 de diciembre del año en curso, mediante los cuales solicitó las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable y atraque de las embarcaciones pesqueras que arriben al recinto portuario de Manzanillo, Col., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CLVIII-11 (11-VIII-2023).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable y atraque de las embarcaciones pesqueras que arriben al recinto portuario de Manzanillo, Col.

EMBARCACIONES PESQUERAS

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
PUERTO FIJO PARA EMBARCACIONES PESQUERAS	
Por embarcación pesquera de altura	38,308.97
Por embarcaciones de 15 metros o más de eslora que no posean superficies descubiertas:	
Embarcaciones pesqueras de cabotaje	19,154.48
Embarcaciones atuneras	19,154.48
Otras embarcaciones	19,154.48
Descuento	Ya aplicado

Continúa siguiente página...





Continúa...

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
PUERTO VARIABLE PARA EMBARCACIONES PESQUERAS	
Por Unidad de Arqueo Bruto embarcación de altura	3.08
Embarcaciones de 15 metros o más de eslora que no posean superficies descubiertas:	
Por Unidad de Arqueo Bruto embarcaciones atuneras	3.08
Otras embarcaciones	2.78
Descuento	0%
Cuota diaria embarcaciones generales menores de 500 unidades de arqueo bruto o de 45 metros de eslora	76.30
ATRAQUE PARA EMBARCACIONES PESQUERAS POR CADA METRO DE ESLORA TOTAL, DÍA O FRACCIÓN	
Embarcaciones atuneras	18.52
Otras embarcaciones	11.81
Descuento sólo para embarcaciones pesqueras abarloadas, arrejeradas y acoderadas de manera directa o indirecta al muelle	60%
Mensual por metro de eslora por embarcación, sin importar el número de arribos ni su estancia en el mismo:	
Sardineras y anchoveteras	231.62
Descuento	0%

REGLAS DE APLICACIÓN

- Las presentes tarifas serán aplicables por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de puerto fijo, puerto variable y atraque para embarcaciones pesqueras, que utilicen las instalaciones ubicadas en las áreas del recinto portuario de Manzanillo, Col., a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo).

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. Las tarifas son aplicables las 24 horas de lunes a domingo y los días festivos.
4. Cuota fija de puerto para embarcaciones pesqueras: cobro al usuario por embarcación pesquera de 15 metros o más de eslora o que no posea la superestructura descubierta que ingrese o haga uso del recinto portuario.
5. Cuota variable de puerto para embarcaciones pesqueras: cobro al usuario por unidad de arqueado bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación pesquera de 15 metros o más de eslora o que no posea la superestructura descubierta que ingrese o haga uso del recinto portuario.
6. Cuota de atraque para embarcaciones pesqueras: cobro al usuario por cada metro o fracción de eslora total por hora o fracción de eslora total por hora o fracción, que se aplicará a las embarcaciones que permanezcan atracadas, arrejadas, abarloadas o acoderadas de manera directa o indirecta al muelle.
7. Las embarcaciones pesqueras abarloadas, arrejadas y acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, pagarán el 40% de la cuota de atraque.
8. Para efectos del cálculo de las cuotas éstas se aplicarán por el uso de infraestructura portuaria considerando el tonelaje bruto del registro de la embarcación, registrado en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de éste se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS, por el certificado del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a tonelada; para el atraque se tomará la eslora total de la embarcación para que se registre en los documentos mencionados en este párrafo, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora.
9. La ASIPONA Manzanillo, podrá otorgar los descuentos a los usuarios considerando como máximo los porcentajes de descuento señalados en el cuadro anterior de tarifas de puerto fijo, puerto variable y atraque, que utilicen las instalaciones del recinto portuario de Manzanillo. En el puerto fijo de embarcaciones pesqueras la indicación de descuento "Ya aplicado" significa que no debe realizarse alguna reducción pues ya está aplicada en el valor de la tarifa.
10. El pago de las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria para embarcaciones pesqueras (puerto fijo, puerto variable y atraque), deberá cubrirse en un plazo hasta de 72 horas para el pago de las mismas, sin que lo anterior genere el pago de intereses moratorios, mismos que se configurarán posterior al mencionado plazo y de conformidad con las Leyes Federales aplicables. Para el atraque se considerará atracada hasta que la embarcación haya dado todos los cabos, y termina cuando el último se ha retirado de las bitas.
11. El Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas, asimismo aplicará lo que consigne la normatividad vigente, en particular lo que consignan los artículos 48, 49 y 49 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

12. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria en el caso de embarcaciones pesqueras se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o a través de lo que establezca la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS). Para cada pago se deberá emitir la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales.
13. Los casos no previstos en las presentes tarifas serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ